



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

10L/PL-0002 De medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre): enmiendas a la totalidad y al articulado.

Del GP Popular.	Página 2
De los GGPP Socialista Canario, Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Nueva Canarias (NC).	Página 3
Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI).	Página 6

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS

10L/PL-0002 *De medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre): enmiendas a la totalidad y al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 129, de 11/11/2019).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.2.- De medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre): enmiendas a la totalidad y al articulado.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia y en lectura única, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, de conformidad con lo previsto en los artículos 152 y 129 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- N.º 1 a 3, del GP Popular.
- N.º 4 a 15, de los GGPP Socialista Canario, Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG), y Nueva Canarias (NC).
- N.º 16 a 18, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI).

Segundo.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de noviembre de 2019.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 5388, de 14/11/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el Artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre) (10L/PL-0002), de la 1 a la 3, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 14 de noviembre de 2019.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1: de modificación
Artículo primero

Se propone la modificación del *Artículo primero*, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo primero.- Adjudicación de los puestos de trabajo derivados de la ejecución de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, aprobadas respectivamente por Decreto 46/2015, de 9 de abril, Decreto 152/2016, de 12 de diciembre y Decreto 249/2017, de 26 de diciembre.

Las plazas inicialmente incluidas en las ofertas de empleo público de 2015, 2016 y 2017 en el turno libre podrán ser incrementadas con las correspondientes a las ofertadas en promoción interna y turno de discapacidad que no hayan sido cubiertas en los procesos correspondientes.

La adjudicación de puestos de trabajo a quienes hayan superado o superen los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2015, 2016 y 2017 se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en los preceptos de este decreto ley y, en particular, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Quienes resulten seleccionados en las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 tomarán posesión de los puestos de trabajo que se les oferten y elijan, con carácter provisional. Sin perjuicio del reconocimiento, cuando proceda, de sus servicios previos, su antigüedad será computada desde la fecha de su toma de posesión, a todos los efectos, tanto retributivos como de promoción profesional, y el tiempo servido en puestos a los que el citado personal funcionario se haya adscrito provisionalmente se computará para la adquisición, reconocimiento y consolidación del grado personal.

2. El Gobierno de Canarias vendrá obligado a **resolver** los correspondientes concursos de provisión de puestos, en el ámbito de la Administración General, a la finalización de los procesos selectivos de las ofertas públicas de empleo de los años indicados, y en todo caso antes del día 1 de julio de 2021”.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2: de modificación
Artículo segundo

Se propone la modificación del *Artículo segundo*, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Modificación de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

Se incorpora una nueva disposición adicional a la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, del siguiente tenor:

Decimoquinta.- Provisión de los puestos reservados a personal funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional.

El régimen de provisión de los puestos reservados a personal funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional será el establecido en la normativa básica del Estado. Cuando la aplicación de la misma no permita garantizar la cobertura de tales puestos, en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, **por periodos inferiores a un mes**, por parte de la comunidad autónoma se podrá conferir nombramientos excepcionales y circunstanciales a otras funcionarias y funcionarios de la corporación, **que acrediten la preparación técnica adecuada para el ejercicio de esa específica función pública**. La duración de los efectos de dichos nombramientos no podrá exceder de cinco días hábiles en cada mes natural”.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3: de modificación
Disposición final segunda

Se propone la modificación de la *disposición final segunda*, resultando con el siguiente tenor:

“Segunda.- Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias”.

GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, SÍ PODEMOS CANARIAS, AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (AGS) Y NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 5404, de 14/11/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, en relación al proyecto de ley 10L/PL-0002 de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las Administraciones Canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre), al amparo de lo dispuesto en los artículos 129, 152 y demás disposiciones del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 14 de noviembre de 2019.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS (NC), Luis Alberto Campos Jiménez.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º1 de modificación

Exposición de motivos: apartado I, párrafo sexto.

Donde dice: “Y todo ello conduce a que para el Gobierno de Canarias la recuperación del empleo público en el momento presente sea no solo una prioridad, sino un verdadero imperativo, cuya consecución o alcance debe partir, por fuerza, de la culminación de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2015, 2016 y 2017, a fin de incorporar, sin más demora, al personal en curso de selección y, en su caso, pendiente de nombramiento”

Debe decir: “Y todo ello conduce a que para el Gobierno de Canarias la recuperación del empleo público en el momento presente tiene que ser no solo una prioridad, sino un verdadero imperativo, cuya consecución o alcance debe partir, por fuerza, de la culminación de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2015, 2016 y 2017, a fin de incorporar, sin más demora, al personal en curso de selección y, en su caso, pendiente de nombramiento.

JUSTIFICACIÓN: Corrección aparentemente técnica que refleja el carácter decisorio de la actuación que se ha de llevar a cabo. Se trata de constatar la existencia de esa prioridad por decisión política de este Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 2 de modificación

Exposición de motivos: apartado I, párrafo decimoquinto.

Donde dice: “Para ello, con el rango de Ley que tiene el presente decreto se regula y permite una adjudicación o provisión o atribución de los puestos de trabajo que sea provisoria o no definitiva (...)”

Debe decir: “Para ello, esta Ley regula y permite una adjudicación o provisión o atribución de los puestos de trabajo que sea provisoria o no definitiva (...)”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección aparentemente técnica que refleja el nuevo carácter de la norma a raíz de su tramitación parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 3 de modificación

Exposición de motivos: apartado III, párrafo primero.

Donde dice: “Parecida urgencia y similares necesidades perentorias, para una mayor incorporación de efectivos a la administración pública, aconsejan aprovechar la oportunidad, como se hace mediante esta disposición, de incrementar las plazas o puestos de trabajo que en determinado proceso selectivo habían sido reservadas para aspirantes en situación legal de discapacidad, (...)”

Debe decir: “Parecida urgencia y similares necesidades perentorias, para una mayor incorporación de efectivos a la administración pública, aconsejan aprovechar la oportunidad, como se hace mediante esta disposición, de incrementar las plazas o puestos de trabajo que en algún proceso selectivo habían sido reservadas para aspirantes en situación legal de discapacidad, (...)”

JUSTIFICACIÓN: Corrección aparentemente técnica motivada porque la norma no predetermina, por imposibilidad técnica, temporal y jurídica, a cuantos y a cuáles procesos selectivos se aplicará la norma. La determinación de los mismos sólo se podrá efectuar una vez celebrados.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 4 de modificación

Exposición de motivos: apartado IV, párrafo primero.**Donde dice:** “El presente decreto ley trae causa de distintos títulos habilitantes”.**Debe decir:** “La presente ley trae causa de distintos títulos habilitantes”**JUSTIFICACIÓN:** Corrección aparentemente técnica que refleja el nuevo carácter de la norma a raíz de su tramitación parlamentaria.**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda n.º 5 de supresión

Exposición de motivos: apartado IV, párrafo séptimo.**Donde dice:** “El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F.5; 11/2002, de 17 de enero, F.4; 137/2003, de 3 de julio, F.3; y 189/2005, de 7 de julio, F.3), subvenir una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Por consiguiente, concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias como presupuesto habilitante para recurrir a este tipo de norma en la que, además, se respetan los límites fijados en la misma norma para la aprobación de la iniciativa propuesta.

Finalmente, debe hacerse constar que con arreglo a lo establecido en la doctrina y jurisprudencia constitucional, en particular la Sentencia del Tribunal Constitucional 104/2015, de 28 de mayo, no se requiere la apertura y seguimiento de una fase o proceso de interlocución sindical específica para los decretos leyes, sin que esté de más hacer notar, por otro lado, que las medidas que esta disposición pone en pie han sido larga e intensamente demandadas por la mayor parte de las organizaciones sindicales representativas de los empleados y empleadas públicas de las administraciones canarias, quienes han expresado sus exigencias de que se efectúen pronto concursos de traslado, no convocados desde hace mucho tiempo, y también de que se culminen los procesos selectivos, y de que se aumente el número de quienes, al servicio de todos, forman el conjunto del personal al servicio público de Canarias.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de octubre de 2019”

JUSTIFICACIÓN: Se debe de suprimir al no concurrir ya los presupuestos técnicos de este apartado toda vez que su tramitación ha pasado a la de proyecto de ley. La técnica normativa no aconseja la utilización de jurisprudencia, ni su reflejo, en la forma que se ha efectuado.**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda n.º 6 de adición

Exposición de motivos: apartado IV, párrafo séptimo.Añadir: “Esta Ley se tramita después de la promulgación y convalidación parlamentaria del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre, publicado en el *Boletín Oficial de Canarias* el 11 de octubre, toda vez que el Parlamento acordó su tramitación por el procedimiento de urgencia.**JUSTIFICACIÓN:** Adecúa el texto a la realidad normativa que se pretende y esta enmienda n.º 6 guarda coherencia técnica con la enmienda n.º 5.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 7 de modificación

Artículo primero. - Adjudicación de los puestos de trabajo derivados de la ejecución de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2019.**JUSTIFICACIÓN:** La rúbrica de este artículo utiliza el término «provisión» de los puestos de trabajo, cuando corresponde emplear la palabra «adjudicación», para corresponderse con el contenido de la parte dispositiva del precepto.

Asimismo se amplía su ámbito temporal de aplicación para acoger también la OEP que fuera aprobada por el Gobierno para el ejercicio 2019, actualmente en tramitación.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 8 de modificación

Artículo primero.- Las plazas inicialmente incluidas en las ofertas de empleo público de 2015, aprobada mediante Decreto 46/2015, de 9 de abril, de 2016 aprobada mediante Decreto 152/2016, de 12 diciembre, de 2017 aprobada mediante Decreto 249/2017, de 26 diciembre, y, la que correspondiera al año 2019, en el turno libre podrán ser incrementadas con las correspondientes a las ofertadas en promoción interna y turno de discapacidad que no hayan sido cubiertas en los procesos correspondientes.

La adjudicación de puestos de trabajo a quienes hayan superado o superen los procesos selectivos derivados de las referidas Ofertas de Empleo Público, OEP, de 2015, 2016, 2017 y 2019 se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en los preceptos de esta Ley y, en particular, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Quienes resulten seleccionados en las convocatorias derivadas de las referidas ofertas de empleo público correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2019 tomarán posesión de los puestos de trabajo que se les oferten y elijan, con carácter provisional. Sin perjuicio del reconocimiento, cuando proceda, de sus servicios previos, su antigüedad será computada desde la fecha de su toma de posesión, a todos los efectos, tanto retributivos como de promoción profesional, y el tiempo servido en puestos a los que el citado personal funcionario se haya adscrito provisionalmente se computará para la adquisición, reconocimiento y consolidación del grado personal.

JUSTIFICACIÓN: El apartado 1, del artículo 1 es una medida que afecta a las OEP y, por tanto, previa al proceso de selección y adjudicación. Se trata, por tanto, de una enmienda que pretende una mayor corrección técnica del texto y, por consiguiente, facilitar su interpretación y aplicación.

La inclusión de la Oferta de Empleo Público de 2019 supone la posibilidad de convocar conjuntamente los procesos selectivos de dichas OEP al no existir ninguna diferencia de régimen jurídico de aplicación en la toma de posesión de los aspirantes siendo, por tanto, una medida que evita situaciones de diferenciación de trato en corto espacio temporal, así como un importante ahorro de tiempo y de dinero al realizar las convocatorias pendientes de forma conjunta. Por tanto, razones de eficacia y eficiencia son las que justifican esta medida.

Finalmente las modificaciones relativas a la denominación de ley en lugar de decreto ley supone una corrección técnica derivada de la tramitación parlamentaria posterior a la convalidación del segundo.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 9 de modificación

Artículo primero.-

2. El Gobierno de Canarias vendrá obligado a convocar los correspondientes concursos de provisión de puestos, en el ámbito de la Administración General, a la finalización de los procesos selectivos de las ofertas públicas de empleo de los años indicados, y en todo caso antes del día 1 de julio de 2021.

JUSTIFICACIÓN: El nuevo número del apartado deviene de la Enmienda nº 8. Se trata por tanto, de una enmienda de técnica normativa.

Es notorio que el verbo “efectuar” da lugar a inseguridad jurídica, pues en el ámbito de la provisión de puestos de trabajo adolece de gran imprecisión al no poder determinar cuándo se ha de tener por efectuados los correspondientes concursos de provisión de puestos. Por tanto, se propone su sustitución por el término convocar. Si se tratara de “resolver” en lugar de “convocar” la actuación pretendida devendría totalmente ineficaz por imposibilidad legal y temporal. Y ello porque la situación es que el Gobierno de Canarias no ha ejecutado aún la Sentencia dictada contra la RPT conjunta y sin dicho andamiaje es imposible, legalmente, proceder a la resolución de los concursos de provisión.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 10 de adición

Artículo segundo.-

“El régimen de provisión de los puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional será el establecido en la normativa básica del Estado. Cuando la aplicación de la misma no permita garantizar la cobertura de tales puestos, en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas y **siempre que tales ausencias no sean de duración superior a un mes**, por parte de la Comunidad Autónoma se podrá conferir nombramientos excepcionales y circunstanciales a otras funcionarias o funcionarios de la Corporación (...)”

JUSTIFICACIÓN: El artículo 52.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que desarrolla, también con carácter básico, el artículo 92 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, impone la regla de que tales situaciones de ausencia del titular del puesto no sean de duración superior a un mes. Por tanto, para que el precepto autonómico resulte conforme a la Legislación básica estatal, habrá de incorporarse el indicado límite de menos de un mes del artículo 52.4 del citado real decreto.

ENMIENDAS A DISPOSICIONES

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 11 de modificación

Disposición final primera.- Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones de desarrollo que requiera la aplicación de las medidas y normas contenidas en esta ley.

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica que refleja el nuevo carácter de la norma a raíz de su tramitación parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 12 de modificación

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica que refleja el nuevo carácter de la norma a raíz de su tramitación parlamentaria.

GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada del documento remitido por fax núm. 5405, de 15/11/2019).

(Registro de entrada del documento original núm. 5418, de 15/11/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento, y en relación con la 10L/PL-0002 de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre), presenta las siguientes enmiendas al articulado enumeradas de la 1 a la 3 ambas inclusive.

En Canarias, a 14 de noviembre de 2019.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 1

Enmienda de modificación.

Se modifica la rúbrica del artículo primero del 10L/PL-0002 De medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre), que queda redactado como sigue:

“Artículo primero.- Adjudicación de los puestos de trabajo derivados de la ejecución de las ofertas de empleo público correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. De conformidad con las observaciones del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen nº 379/2019, de 23 de octubre de 2019.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda n.º 2

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo primero del 10L/PL-0002 De medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre), que queda redactado como sigue:

“Artículo primero. - Adjudicación de los puestos de trabajo derivados de la ejecución de las ofertas de empleo público correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

En las ofertas de empleo público aprobadas mediante el Decreto 46/2015, de 9 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo público de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015; el Decreto 152/2016, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo público de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016 y el Decreto 249/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo público de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2017, las plazas inicialmente incluidas en el turno libre podrán ser incrementadas con las correspondientes a las ofertadas en promoción interna y turno de discapacidad que no hayan sido cubiertas en los procesos correspondientes.

La adjudicación de puestos de trabajo a quienes hayan superado o superen los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público **enunciadas en el apartado anterior** se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en los preceptos **de esta ley** y, en particular, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Quienes resulten seleccionados en las convocatorias derivadas **de las referidas** ofertas de empleo público tomarán posesión de los puestos de trabajo que se les oferten y elijan, con carácter provisional.

Sin perjuicio del reconocimiento, cuando proceda, de sus servicios previos, su antigüedad será computada desde la fecha de su toma de posesión, a todos los efectos, tanto retributivos como de promoción profesional, y el tiempo servido en puestos a los que el citado personal funcionario se haya adscrito provisionalmente se computará para la adquisición, reconocimiento y consolidación del grado personal.

2. El Gobierno de Canarias vendrá **obligado a convocar** los correspondientes concursos de provisión de puestos, en el **ámbito** de la Administración General, a la finalización de los procesos selectivos de las ofertas públicas de empleo de los años indicados y, en todo caso, antes del día 1 de julio de 2021”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. De conformidad con las observaciones del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen nº 379/2019, de 23 de octubre de 2019.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda n.º 3

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo segundo del 10L/PL-0002 De medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias (procedente del Decreto Ley 6/2019, de 10 de octubre), que queda redactado como sigue:

“Artículo segundo.- Modificación de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Se incorpora una nueva disposición adicional a la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, del siguiente tenor:

“Decimoquinta.- Provisión de los puestos reservados a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

El régimen de provisión de los puestos reservados a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional será el establecido en la normativa básica del Estado.

Cuando la aplicación de la misma no permita garantizar la cobertura de tales puestos, en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas, **por periodos de tiempo inferiores a un mes**, por parte de la comunidad autónoma se podrán conferir nombramientos excepcionales y circunstanciales a otras funcionarias o funcionarios de la corporación. La duración de los efectos de dichos nombramientos no podrá exceder de cinco días hábiles en cada mes natural.

El personal funcionario nombrado sustituto deberá contar la con la titulación universitaria y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de esa específica función pública”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. De conformidad con las observaciones del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen nº 379/2019, de 23 de octubre de 2019.



